

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. VALERIA CANTU GARZA Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DEL CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN RELACION A ELIMINAR EL CONCEPTO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 20 de febrero del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA LXXIV LEGISLATURA AL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**



ante ustedes y con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que de conformidad con lo preceptuado en los diversos 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como el 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparecemos ejerciendo el derecho de **PETICIÓN E INICIATIVA**, a fin de

contribuir como ciudadanos y universitarios al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro país, presentando formalmente:

**INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y, A LA LEY FEDERAL CONTRA LA  
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Que por mandato de ley, le corresponde conocer, tramitar y en su caso aprobar, a ese H. Congreso Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y de manera particular a las, y los legisladores que integran la Honorable **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales** de acuerdo a lo previsto en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en lo dispuesto en los numerales 37 y 39 fracción II, incisos b) y ñ) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los principales objetivos de nuestra Universidad, Facultad de Derecho y Criminología y del propio Centro Estudiantil de Estudios Legislativos “CEEL”, es propiciar un mejor nivel académico que trascienda y tenga pertinencia social y en este sentido, estar en condiciones de desarrollar actividades extramuros que nos permitan fortalecer la cátedra universitaria y a su vez coadyuvar en los procesos legislativos que hoy por hoy, demandan la participación de los estudiantes universitarios, y de manera particular, a los de Derecho y Criminología, en su composición y funcionamiento institucional.

: En este sentido, los suscritos estudiantes, emprendimos un análisis relativo a la estructura orgánica de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, frente al contexto e impacto del Derecho Internacional con otras constituciones y sus sistemas jurídicos, de manera particular en cuanto a investigar si en esas otras constituciones aparecía, la inserción de algún tipo penal

- como lo es el caso de la Delincuencia Organizada en el artículo 16, de nuestra constitución – y saber las razones.

Lo anterior toda vez que dentro del estudio de la multiplicidad de las *normas internacionales*, el problema de la *delincuencia organizada trasnacional* aparecía como un espectro en el desarrollo integral de la globalización y es en éste punto, en donde México como estado integrante de los procesos de libre comercio y desarrollo industrial, aparece como un país en donde hablar de la delincuencia organizada, implica la interpretación y aplicación de otras leyes con trascendencia internacional, como lo son; **La Ley de Migración; la Ley de Nacionalidad; la Ley de Puertos; la Ley de Aviación Civil; la Ley de Navegación y Comercio Marítimo; la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; la Ley de Extradición Internacional; la Ley de Inversión Extranjera; la Ley sobre Tratados; la Ley General de Población; la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad Nacional; la Ley Federal de Competencia Económica; la Ley de Comercio Exterior; la Ley para la Defensa de los Defensores de los Derechos Humanos y Periodistas**, entre otras más, así como en los propios **tratados internacionales** en donde impera la pertinencia y vinculación de la delincuencia organizada. Las cuales de alguna manera entran en conexión con la acción del Estado contra dicha delincuencia.

Como resultado obtuvimos la información de que ninguna constitución extranjera detenta algo semejante, únicamente nuestra constitución política, lo tiene. Consecuentemente respetables legisladoras y legisladores, pensamos que ésta situación no puede permitirse más, considerando esencialmente que, para combatir a éste fenómeno de la delincuencia, debe primero que todo, desmarcarse políticamente de nuestra constitución, y enseguida proceder a minimizar conceptualmente su conformación pública frente a la sociedad y las propias instituciones del Estado.

Por tanto, es necesario que se reforma nuestra norma fundante básica, en razón de contener contenidos de tipicidad que no son propios de un mandato constitucional, además porque se trata de un documento que con independencia de ser histórico, es político, en nuestra constitución se mantienen nuestras instituciones políticas y jurídicas que conforman el Estado de Derecho y

los fundamentos constitucionales del propio Estado Mexicano, como ente interno, y como ente mundial frente a los demás países, y así mismo, es por tanto, eminentemente, la base toral del Estado Mexicano y en ésta dimensión, es la norma fundante básica toda la estructura y funcionamiento organizacional de las instituciones de nuestro país, no un mandato que contenga concepciones acerca de delitos penales, porque para ello, subsisten las legislaciones punitivas en el ámbito local y federal.

Por estas razones, es impostergable permitir que la constitución se inscriba en hechos o actos que en nada tengan que ver con su historicidad y orden constitucional, que son los principios rectores del Estado de Derecho, en donde la ley reglamentaria debe quedar fuera del contenido de aquélla y con mayor razón el no permitir la tipificación dentro del mandato constitucional mexicano.

Nuestra constitución no es un código penal, ni norma alguna que presupone la descripción de tipos penales. Nuestra constitución es historia, es patria, es nuestra identidad nacionalista. Desde 1824, nuestra constitución no había contenido la descripción de algún delito. Ningún país iberoamericano, ni siquiera los Estados Unidos de América contempla semejante contenido.

Señoras y señores Legisladores, del análisis del artículo 16 de nuestra constitución política, se advierte que “*Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia*”.

Pensamos hacedores de leyes, que ésta definición constitucional de la “Delincuencia Organizada” debe desparecer de nuestro marco constitucional, en razón de que no tiene pertinencia alguna con el espíritu y esencia cultural que identifica a nuestra comunidad mexicana, a partir de que nuestra constitución inserta como ya se dijo, los principios rectores de Libertad e Igualdad como garantes del Estado de Derecho, que fueron y son símbolos de nuestra independencia y revolución.

Por ende, nuestra constitución, se insiste, no puede, ni debe permitir contener en ella, tipos penales que son propios de una codificación o ley. Ya que al propio H. Congreso de la Unión, le compete constitucionalmente legislar en materia de la “Delincuencia organizada”, tal y como se prevé en los términos del artículo 73, fracción XXI, inciso b), de la norma fundante básica que a la letra dice:

**Artículo 73. “El congreso tiene facultad:**

**XXI. Para expedir:**

**B). La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones, que por ellas debe imponerse; así como legislar en materia de Delincuencia Organizada”.**

Entonces, H. Congreso del Estado, como consecuencia de lo anterior, también es necesario que el Estado Mexicano también desconozca la capacidad organizacional de la delincuencia, como *una fundamental estrategia integral que permea cultural y socialmente el funcionalismo de aquella frente y contra las instituciones y la sociedad*.

Por el contrario, el Estado Mexicano está obligado y *debe consecuentemente reconocer sistemáticamente* la capacidad organizacional de las instituciones jurídicas mexicanas; Por ejemplo, la de la familia; del trabajo; de la educación; de la industria; de la equidad de género; de la inversión; de la justicia; de la transparencia, pero NO de la delincuencia.

Luego entonces, además de eliminar la definición de la “Delincuencia Organizada” en nuestra constitución en su artículo 16, también debe *eliminar*se de todas las normas legales habidas, y en su lugar, denominarla “**Redes Delictivas**”, toda vez que las “redes” se forman o construyen por personas o grupos relacionados entre sí para un fin común y vista desde la aplicación analógica, las redes de los delincuentes hacen lo mismo.

Respecto de la **LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre

de 1996. (Última reforma publicada DOF 16-06-2016). En su artículo 2º, se establece lo siguiente;

"Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la *delincuencia organizada*":

Siguiendo los lineamientos descritos, consecuentemente debe reformarse (además del artículo anterior) toda aquélla norma jurídica que detente el nombre de "*delincuencia organizada*", y en su lugar establecer la figura penal de "**Redes Delictivas**". (En los Tratados, la propia Constitución, la Ley de la materia, y demás leyes federales, locales y los reglamentos diversos).

Lo anterior debe ser así, porque es políticamente necesario, y jurídicamente correcto. Debe existir, por tanto, congruencia institucional entre la norma constitucional y su sentido de integridad como Estado mexicano.

En este orden de ideas las **PROPUESTAS DE INICIATIVAS DE REFORMAS** a nuestra Constitución y a la Ley Federal contra la Délincuencia Organizada, son las siguientes:

- I. **DEROGAR, eliminando del artículo 16 de la Constitución Política Federal, el concepto de "Delincuencia Organizada".**
- II. **MODIFICAR, cambiando el concepto de "Delincuencia Organizada", por "Redes Delictivas", en el inciso "b", fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- III. **MODIFICAR, eliminando el concepto de "Delincuencia Organizada", por el de "Redes Delictivas", del artículo 2º, de la "Ley Federal contra la Delincuencia Organizada" (Incluyendo el nombre de la propia Ley). Y en general en toda aquélla norma jurídica en la que se mencione la palabra "Delincuencia Organizada".**

Ciertamente hacedores de leyes, en nuestra condición de universitarios e impulsores legislativos de las normas jurídicas establecidas en el

país, estamos convencidos plenamente de que la sociedad y las instituciones jurídicas deben ejercer un poder de transformación total, que incluya todas y cada una de aquéllas formas que propicien sustancialmente una renovación de las actitudes de gobernantes, e instituciones en donde nos desarrollamos.

Señoras y señores hacedores de leyes del Estado de Nuevo León, requerimos de la necesidad imperiosa e impostergable de renovar nuestra constitución política de la nación, no debemos desvalorarla con cuestiones jurídicas, que nada tienen que ver con su estructura organizacional y funcional como Estado Mexicano. Nuestra constitución debe constreñirse a cuestiones de orden constitucional, en donde se sostiene y preserve el garantismo de los derechos y libertades del gobernado. Esta es la oportunidad para alinear a nuestro país en el orden constitucional e internacional, y el momento histórico que tienen para aprovechar, y lograr una enorme y trascendental transformación legislativa constitucional que impactara positivamente en el ámbito integral de la seguridad pública, particularmente en la protección y salvaguarda de los derechos de todos los mexicanos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Congreso del Estado, atentamente solicitamos:

:

**PRIMERO:** Se nos tenga como MIEMBROS y representantes del **CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS (CEEL)**, por presentando FORMALMENTE estas **iniciativas de reformas legislativas** a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, solicitando que en su oportunidad se remita ésta Iniciativa de reformas a la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II incisos b) y ñ), y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** Una vez radicada en la Comisión Legislativa anteriormente señalada, se solicita respetuosamente a ésta, tenga a bien de acuerdo al artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, sesionar y emitir el

**Dictamen** correspondiente, así como emitir el **Acuerdo Legislativo** en el que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **SOLICITE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, la aprobación del decreto estatal correspondiente.

En la inteligencia de que en el dictamen y acuerdo respectivo, se plantee por ustedes, a los legisladores federales, “**la reforma de todos y cada uno de los artículos señalados en ésta Iniciativa y de todas aquéllas normas jurídicas que se vinculen y relacionen con el concepto de la delincuencia organizada**”, y que además, de conformidad con lo ordenado por los artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se proceda a solicitar al Gobernador Constitucional del Estado, la correspondiente publicación de dicho Acuerdo Legislativo Dictaminatorio.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1353/2017  
Expediente Núm. 10709/LXXIV

**C. Valeria Cantú Garza y un Grupo de  
Estudiantes del Centro Estudiantil de Estudios  
Legislativos de la UANL  
Presente..**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación a eliminar el concepto de delincuencia organizada, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones II y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a las Comisiones unidas de Legislación y Puntos Constitucionales."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E  
Monterrey, N.L., c 20 de febrero de 2017

MARIO Treviño Martínez  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN